



= 216 =

REAL FEDERACION ESPANOLA DE FUTBOL

mil/ed

Ref^a: Estatutos Clubs

304

13484

Remitimos a esa estimada Regional para su conocimiento y archivo, ejemplares de los Estatutos de los Clubs, S.D. Automuro, de Automuro (Orense) y A.D. Parada Pinor, de Orense, que nos envía el Registro Nacional de Clubs y Sociedades Deportivas de la D.N.E.F.D.

Dios guarde a Vd, muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1972.
REAL FEDERACION ESPANOLA DE FUTBOL

Adjts.



RA

SECRETARIO GENERAL

— Sr. Presidente de la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL.—

2015

Refº: Estatutos Clubs

3627

Para su debido conocimiento, y con ruego de que los hagan llegar a los Clubs interesados, se adjuntan un ejemplar de los Estatutos relatives a la Sociedad Deportiva Outemure y a la Agrupación Deportiva Parada y Piñor, despues de que los mismos han sido objeto de aprobación por la Delegación Nacional de Educación - Física y Deportes.

Dios guarda a Vd. muchos años

La Coruña, 21 de abril de 1972

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

secretario general

Sr. Presidente de la Delegación de

DRENSE

2010 RELEASE UNDER E.O. 14176

338

sef sun ut operez nac v. zhalnioraz obidet ut eten
nu nadmitte se zhebenejial erdui al i tegali nogni
-i i habeliop al i evitafet esinjial nac en unigoln
i zhouu vystrojaz mlebocjat al i v. otnedru evitafet
- al odeldu mleb nac mleb nac en uocetaz zhouu
- mlebocjat ob fonsilien zhougajet al i v. mlebocjat

卷之三十一

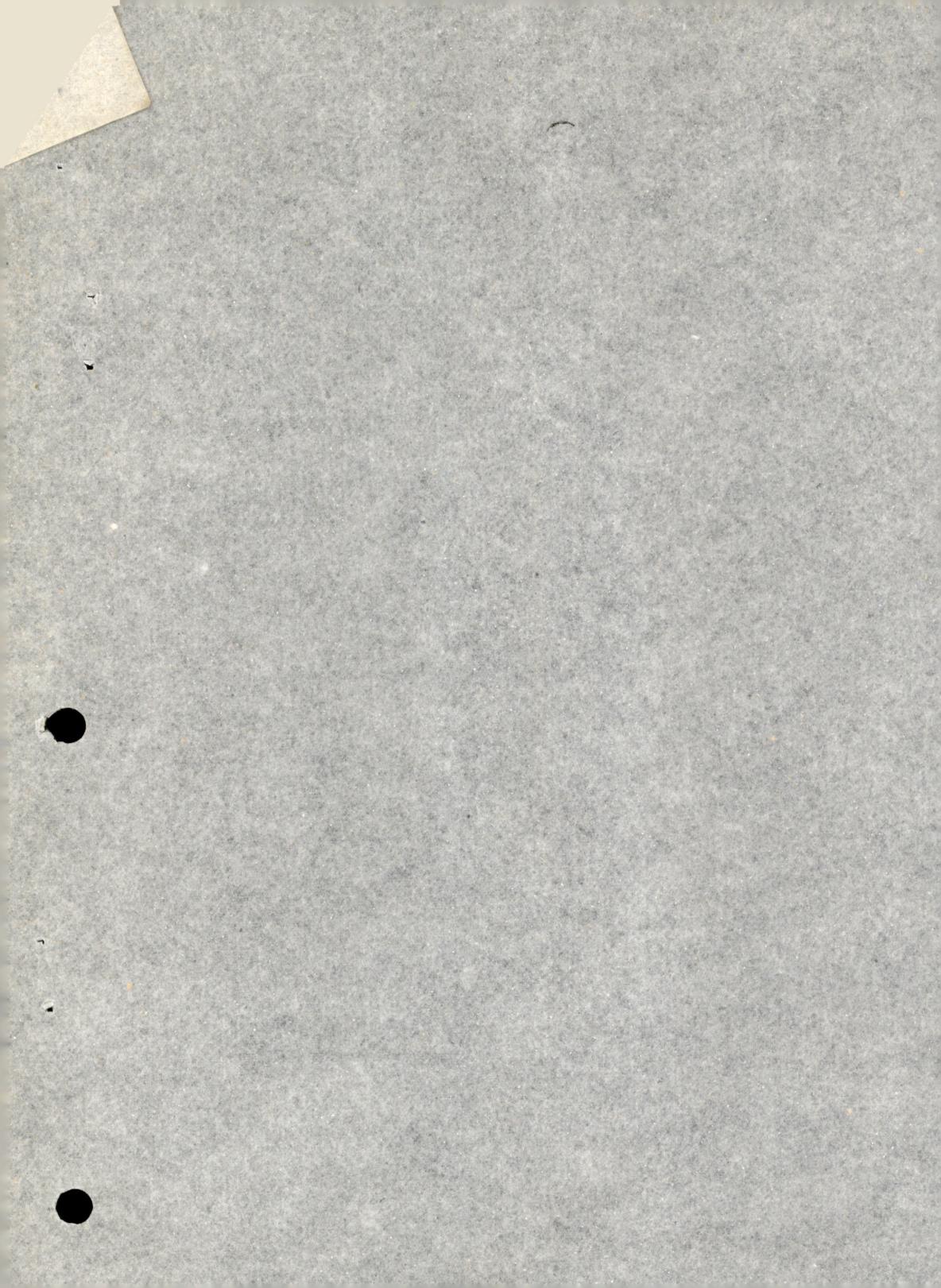
2000 Days of Remembrance

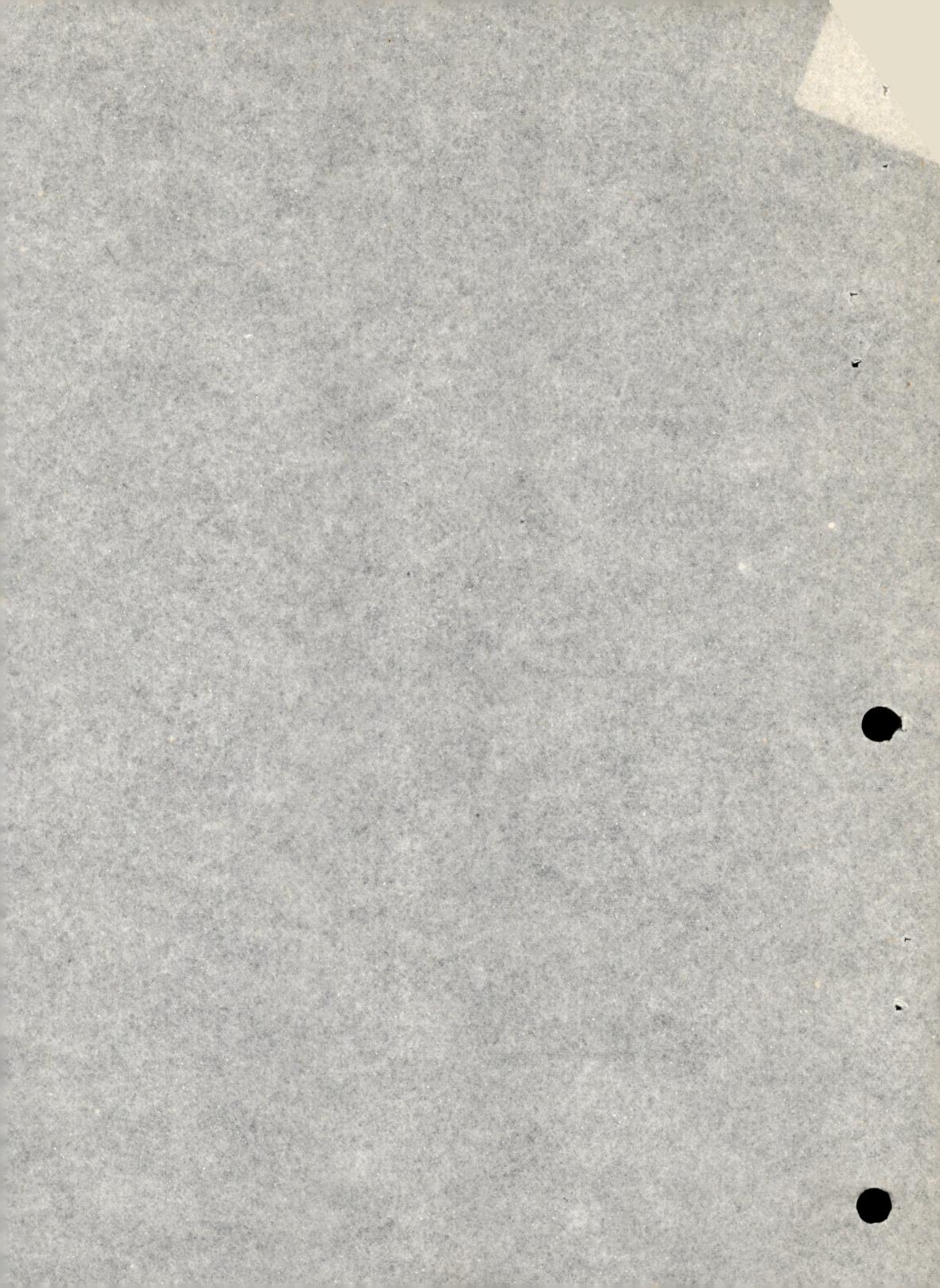
DEPT OF STATE 2014-01290001-05-100

ପାତ୍ରମାତ୍ରା କାନ୍ତିକାନ୍ତିକାନ୍ତିକା

二三五三八

soñadores al oírse.





Ref: Estatutos A.D.Parada y Piñor

407

Con ruego de que sean elevados a la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, a los efectos de su aprobación, se acompañan por su duplicado ejemplar los Estatutos relativos al nuevo afiliado a esta Regional Agrupación Deportiva Parada y Piñor, del Ayuntamiento de Baíbanes.

Dios guarda a Vd. muchos años

La Coruña, 17 de agosto de 1971

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

secretario general

Sr. Delegado Provincial de Educación Física.-

Cuuros Enríquez, 6

O R E N S E

XXII. V. 1917. D. 1. 1917. 12. 1917.

qüestions of a question that is the object of
one's particular social interest. In formal
ways one has to do with the question of the
Inevitable evolution of society towards
higher spiritual levels when a definite
stage of evolution is reached.

Some authors are of the opinion that
this is the only way to prove the
inevitability of evolution.

Others, however,

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICIDIO Y OBJETO

Artículo 1º.— El Club AGRUPACION DEPORTIVA PARADA Y PIÑOR tiene como finalidad el cultivar, estimular y perfeccionar la Educación Física, propagando por cuantos medios estén a su alcance la práctica de los deportes en todas sus manifestaciones, con arreglo a las normas de las respectivas federaciones deportivas y a las directrices de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

El Club AGRUPACION DEPORTIVA PARADA Y PIÑOR practicará como deporte principal el futbol y se afiliará a la Federación Regional de este deporte, quien tramitará los presentes estatutos sometiéndolos a la aprobación de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes a través de su Federación Nacional, y se regirá por las disposiciones de dichos Organismos y por estos Estatutos.

La Junta Directiva podrá acordar la práctica de cualquier otro deporte, mediante la creación de secciones deportivas en la forma que determina el artículo 24 de estos Estatutos.

Artículo 2º.— El Club AGRUPACION DEPORTIVA PARADA Y PIÑOR, no tendrá fines de lucro, comerciales o industriales y todos sus ingresos se aplicarán a la consecución de su fin social deportivo y al cumplimiento de las obligaciones legales pertinentes.

Artículo 3º.— El domicilio social del Club AGRUPACION DEPORTIVA PARADA Y PIÑOR, se fija en Marcelo Macías, 2.- ORENSE, pudiendo la Junta General cambiarlo en cualquier momento, dando cuenta del mismo a la Federación Gallega de Futbol.

CAPITULO II

CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4º.— El número de socios será ilimitado pudiendo la Junta Directiva, sin embargo, suspender la admisión de los mismos cuando las circunstancias, así lo aconsejaran.

Los socios podrán ser de distintas clases: de número, honorarios, femeninos, aspirantes, infantiles, transeuntes, accidentales, o cualquier otra clase de socios que apruebe la Junta General.

Artículo 5º.— Son socios de número, todas las personas naturales mayores de 21 años, que satisfagan la cuota social establecida, que así lo soliciten y que sean admitidos por la Junta Directiva.

Serán socios femeninos, las mujeres que habiendo cumplido el Servicio Social o demostrar estar exentas de dicho cumplimiento, sean mayores de 21 años y así lo soliciten.

Los menores de 21 años, de ambos sexos serán calificados como socios aspirantes, teniendo derecho al uso de las instalaciones sociales, mediante la cuota que fije la Comisión Directiva y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir los 21 años.

Serán socios honorarios aquellas personas a quienes la Comisión Directiva confiera esta distinción, y tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales del club.



1880-1881

Artículo 6º. Son derechos de los socios de número, poder participar en los Organos de Gobierno y disfrutar de las instalaciones sociales del club.

Son obligaciones de los socios de número:

- a) Abonar las cuotas mensuales o anuales que exige la Comisión Directiva.
- b) Contribuir al sostenimiento y a la difusión del deporte del Club.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Junta General, la Comisión Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno del club.

Artículo 7º. Para ser admitido como socio en cualquiera de sus modalidades es necesario:

- a) Tener la edad señalada para cada una de ellas.
- b) Solicitarlo de la Comisión Directiva por escrito, probando documentalmente los extremos que interesen y satisfaciendo la cuota de ingreso si existiese.

Artículo 8º. La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por impago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Comisión Directiva fundada en faltas de disciplina o de cualquiera otra índole de carácter grave, previa audiencia del interesado.

CAPITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9º. Los Organos de Gobierno del Club AGRUPACION DEPORTIVA PARADA Y PINOR, son: La Comisión Directiva y la Junta General.

Artículo 10º. La Comisión Directiva tiene facultades delegadas por la Junta General para regir y administrar el Club, tomando sus acuerdos por mayoría de votos presentes, figurando entre sus atribuciones las siguientes:

- 1º Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
- 2º Convocar por medio de su Presidente, a la Junta General, cuando lo estime necesario, cumplimentando los acuerdos y decisiones de la misma.
- 3º Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso y periódicas que hayan de satisfacer.
- 4º Redactar y reformar los reglamentos de régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- 5º Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar todas las actividades deportivas del club.
- 6º Formular un inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual del club y en general aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del club.

Artículo 11º. La Comisión Directiva estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario y los vocales que se consideren necesarios.

Artículo 12º. Para que quede válidamente constituida ha-



brá de ser convocada por el Presidente con dos días de antelación mediante escrito fijado en el tablón de anuncios, y habrán de estar presentes el Presidente o el Vicepresidente en su ausencia y tres de sus miembros.

Artículo 13º.— Podrá celebrar sesión válida también cuando estén presentes todos los miembros, aunque no haya mediado convocatoria previa.

Artículo 14º.— El Presidente podrá convocar a la Comisión Directiva por si mismo o cuando lo solicite el 25% de los componentes de aquella.

Artículo 15º.— Los acuerdos de la Comisión Directiva se reflejarán en un libro de actas, con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Artículo 16º.— En supuesto de dimisión o ceso de alguno de sus miembros, la Comisión Directiva propenderá a la Federación Gallega de Fútbol, las personas que hayan de sustituirlos.

La designación de los miembros de la Comisión Directiva será por un período de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, de manera que la primera renovación no alcance al Presidente, Vicepresidente y Tesorero.

En ningún caso podrán coincidir en un grupo de renovación el Presidente y el Secretario, ni el Tesorero y el contador.

Todos los cargos directivos serán reelegibles.

Tanto la elección como la renovación de cargos se hará de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

Artículo 17º.— La Junta General del Club, debidamente constituida es la suprema autoridad de la misma, teniendo como función la de asesorar a la Comisión Directiva y siendo el cauce normal para que los socios expongan sus opiniones, al mismo tiempo que sirva para la formación y elección de nuevos directivos y para el desarrollo de las virtudes asociativas. Son misiones de la Junta General Ordinaria:

- a) La Elección del Presidente y de los miembros que han de constituir la Comisión Directiva.
- b) La discusión y aprobación si procede, de la memoria anual, liquidación del ejercicio social, balance y rendición de cuentas.
- c) El conocimiento, discusión y aprobación, si procede, de las sugerencias y propuestas de la Comisión Directiva.
- d) El estudio de las proposiciones que presenten los socios de número con una antelación mínima de cinco días a la fecha de celebración, firmadas por un mínimo del 5% de los socios que componen el club.
- e) Conocer y resolver los ruegos y preguntas que se formulen.

Artículo 18º.— La Junta General estará constituida por todos los socios de número, siempre que sean mayores de 21 años y pertenezcan al club o sociedad con una antelación ininterrumpida de cuatro años. Si el número de socios es superior a mil, su junta General se constituirá con arreglo al sistema representativo, que se regula y estatuye por las Normas de la Real Federación Española de Fútbol aprobadas por la Asamblea General de 10 de Julio de 1970.

Artículo 19º.— La Junta General se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente o a petición de los miembros de la Junta Directiva o de un número de socios igual por lo menos al 5% de los que figuren como socios de número, y cuando menos una vez al año con carácter ordinario, que habrá de ser convocada antes del 15 de julio y en la que se tratará indispensablemente de las siguientes cuestiones:



- a) Memoria, liquidación de presupuesto, balance del ejercicio y rendición de cuentas.
- b) Presupuestos para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la Directiva.
- d) Proposiciones que formulen por escrito los socios, y que se presenten en las condiciones reglamentarias.
- e) Elección de los cargos vacantes y de los que corresponda cesar.
- f) Ruegos y preguntas.

Sus sesiones se convocarán con 25 días de antelación, mediante convocatoria expuesta en el tablón de anuncios del club con indicación de los asuntos a tratar en el Orden del Día.

Dos días antes de la celebración de la Junta, se fijará el Orden del Día por el Presidente, añadiendo a aquellos asuntos las proposiciones de cualquiera de los miembros de la Junta o las que hubieran sido presentadas por los socios de número en forma reglamentaria. No obstante el Presidente podrá someter a la consideración de la Junta General cualquier otro asunto.

Las sesiones serán válidas cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

Artículo 20º.— El Presidente es el representante legal del Club. Presidirá la Comisión Directiva y la Junta General, decidiendo con su voto de calidad en caso de empate; firmará los documentos oficiales del Club y pondrá su visto bueno en los documentos contables que firme el Tesorero y en las certificaciones que extienda el Secretario. Asimismo hará cumplir los acuerdos de la Comisión Directiva y será el ordenador de los pagos.

Artículo 21º.— El Vicepresidente auxiliará al Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad de actuar, así como siempre que aquel delegue en él.

Artículo 22º.— El Tesorero será el depositario de fondos de la Sociedad, firmará los recibos y pagos de toda clase, llevará los libros de ingresos y gastos y rendirá cuenta detallada, cada mes, de la situación económica a la Comisión Directiva.

Artículo 23º.— El Secretario cuidará del archivo de la documentación, redactará las actas de las sesiones de la Comisión Directiva y de las Juntas Generales, autorizándolas con su firma y presentándolas a la aprobación en la primera reunión siguiente. Redactará las convocatorias de las reuniones, y extenderá las certificaciones de los acuerdos de las mismas, con el visado del Presidente, llevará los registros de socios y cuantos documentos afecten a la administración del club.

CAPITULO IV

SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 24º.— Cuando la Comisión Directiva acuerde la práctica de algún otro deporte, creará una sección deportiva, que afiliará a la Federación correspondiente, a través de su provincial, que nombrará al Presidente de la Sección, previa propuesta de la Comisión Directiva.

Artículo 25º.— Cada sección deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica del deporte correspondiente dentro de la Sociedad, bajo la coordinación y superior dirección de la Comisión Directiva.



CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 26º.— El patrimonio de la Sociedad estará integrado:

- 1º.—Por las aportaciones económicas de los socios de número, que señale la Comisión Directiva.
- 2º.—Por las donaciones o subvenciones que reciba de sus favorecedores.
- 3º.—Los beneficios económicos que produzcan los actos o espectáculos deportivos o de otra índole, que organice el club.
- 4º.—Las rentas o intereses del capital o patrimonio del club.
- 5º.—Cualquier otro ingreso que pudiera producirse.

La adquisición de bienes muebles o inmuebles precisará el acuerdo de la Junta General.

CAPITULO VI

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

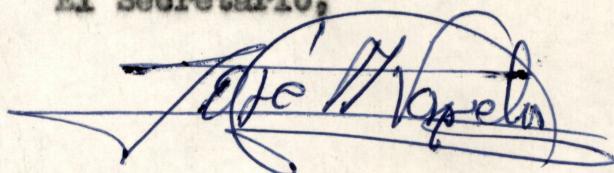
Artículo 27º.— Los presentes estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Junta General extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable, de los dos tercios de los socios de número asistentes. En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los organismos superiores deportivos, queda facultada la Comisión Directiva para dictar las normas que apliquen dichas disposiciones.

Artículo 28º.— El Club AGRUPACION DEPORTIVA PARADA Y PINOR, se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Comisión Directiva tomando por unanimidad de todos los miembros y ratificado por acuerdo de disolución de la Junta General extraordinaria que se celebre a tal fin, con un mínimo de las dos terceras partes de los socios de número asistentes.

Artículo 29º.— Disuelto el Club, el remanente de su patrimonio social si lo hubiere, pasará a la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes que lo aplicará a fomentar la práctica del deporte o las construcciones deportivas.

Orense, a 26 de julio de 1971.

El Secretario,



El Presidente



(Sello en tinta del Club)



Los Estatutos del Club AGRUPACION DEPORTIVA PARADA Y PIÑOR, de Orense,
han sido presentados en esta Federación Gallega de Fútbol, a los efectos
de su afiliación en el día de la fecha.

La Coruña, 16 de agosto de 1.971

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL



R. Alm
Secretario general

DILIGENCIA.- La extiendo para hacer constar que los presentes
Estatutos de Agup. Dep. Parada y Piñor
de Orense han sido aprobados
por esta Federación Nacional de Educación Física y Deportes de
acuerdo con el apartado 2 del Art. 2.^o de la Ley 191 de 24 de diciembre de 1964 y apartado 7 del Art. 7.^o del Decreto 1440 de 20 de mayo de 1965, habiéndose comunicado a la Dirección General de Política Interior del Ministerio de la Gobernación (Sección de Asociaciones) para su inscripción.

Madrid, 29 marzo 1972
EL JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE
CLUBES Y SOCIEDADES DEPORTIVAS.

J. M. G.

Agup. Dep. Parada y Piñor



5352

EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA SOCIEDAD DEPORTIVA DENOMINADA "AGRUPACION DEPORTIVA PARADA Y PIÑOR" HAY UNA QUE LEIDA LITERALMENTE DICE LO SIGUIENTE:

En la ciudad de Orense, a veintiseis de julio de mil, novecientos setenta y uno, en el bajo de la casa nº 2 de la calle de Marcelo Macías, se reunen los señores que a continuación se relacionan: Avelino Pérez Cid; Senén Padrón López; José Manuel Varela Seijo; José Cid García; Castor Rodríguez Morales; Leopoldo Santos Lloves; Antonio Gallego Méndez; Aser Sueiro; Leopoldo Padrón López; Ernesto Gallego Fernández y Manuel Alonso. El objeto es proceder a la constitución de una Sociedad de carácter deportivo, que se lleva a objeto bajo las siguientes condiciones: La Sociedad tendrá como fin la constitución y sostenimiento de un equipo de Fútbol, a cuyo efecto se instará a las Autoridades que corresponda la necesaria autorización. El domicilio social se fija en el bajo de la casa número dos de la Avda. de Marcelo Macías de esta ciudad. La denominación de la Sociedad habrá de ser "Agrupación Deportiva Parada y Piñor" y en este acto se procede a la elección de Junta Directiva, quedando constituida de la siguiente forma: Presidente: Avelino Pérez Cid; Vicepresidente: Senén Padrón López; Secretario: José Manuel Varela Seijo; Contador Tesorero: José Cid García; Vocal 1º Castor Rodríguez Morales; Vocal 2º Leopoldo Santos Lloves; Vocal 3º: Antonio Gallego Méndez; Vocal 4º Aser Sueiro; Vocal 5º: Leopoldo Padrón López; Vocal 6º: Ernesto Gallego Fernández; Vocal 7º: Manuel Alonso. Los señores anteriormente relacionados, entran provisionalmente en posesión de sus cargos, los que pasarán a ostentar con carácter efectivo, una vez que su designación sea autorizada por la Superioridad. Queda constituida la Sociedad, firmando todos los asistentes.-

EL SECRETARIO

José M. Varela

EL PRESIDENTE

Avelino Pérez



卷之三

卷之三

卷之三

BRUNNEN DURCH DEN KÖNIG VON PREUßen IN DER STADT DRESDEN 1800
VON DR. H. VON KLEIST IN EINER DREI- D. DR. H. VON KLEIST.

JOSE MANUEL VARELA SEIJO, SECRETARIO DE LA AGRUPACION DE-
PORTIVA PARADA Y PIÑOR

CERTIFICO:

Que en el libro de acta de esta agrupación, hay una que leída literalmente dice lo siguiente: En Orense a veintiseis de julio de mil, novecientos setenta y uno, reunida la Junta Directiva de la Agrupación Deportiva Parada y Piñor, constituida por los señores D. Avelino Pérez Cid; Senén Padrón López; José Manuel Varela Seijo; José Cid García; Castor Rodríguez Morales; Leopoldo Santos Lloves; Antonio Gallego Méndez; Aser Sueiro; Leopoldo Padrón López; Ernesto Gallego Fernández y Manuel Alonso, por unanimidad, se tomó el acuerdo de elevar petición de afiliación federativa, y solicitar la inclusión del equipo en el Campeonato de Modestos, en las modalidades de Liga y Copa.-

Y para que conste firmo el presente, en Orense a veintiseis de julio de mil, novecientos setenta y uno.-

El presidente

Avelino Pérez



El secretario

José M. Varela

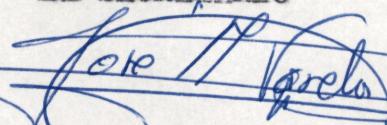
JOSE MANUEL VARELA SELJO, SECRETARIO DE LA AGRUPACION DE-
PORTIVA PARADA Y PIÑOR

CERTIFICO:

- a).- La denominacion exacta del club es: AGRUPACION DE-
PORTIVA PARADA Y PIÑOR.-
- b).- Domicilio social: MARCELO MACIAS, 2
- c).- Localidad: ORENSE.- Ayuntamiento: ORENSE.-
- d).- Colores del uniforme del equipo: CAMISETA AZULGRANA
A RAYAS VERTICALES y PANTALON AZUL.-

Y para que conste, y a los efectos oportunos, firmo el
presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Orense
a veintiseis de Julio de mil, novecientos setenta y uno.-

EL SECRETARIO



Vº Bº
EL PRESIDENTE





3-017



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

Refª: Estatutos de Clubs

17838 ✓
Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadruplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado

**AGRUPACION DEPORTIVA PARADA Y PIÑOR, de SAN LORENZ
DE PIÑOR (ORENSE)**

La Coruña, 11 de Junio de 1.982
Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL MADRID. --



FEDEERACION TERRITORIAL GAFFEA
DE FUTBOL

Ref. Exposición de Ciencias

Comisión de la Federación de Fútbol de Madrid
que es la misma que nace por acuerdo de la Asamblea
que se constituye a instancias de la Federación

Expo. F. C. 2000, 19 de enero de 1985

por la Federación Gaffea de Fútbol

Respecto a la

Exposición de la Real Federación Española de Fútbol



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general
de la Federación Territorial Gallega de Fútbol,

CERTIFICA: que el Club

AGRUPACION DEPORTIVA PARADA
V. PIÑOR, de SAN LORENZO DE PIÑOR (OURENSE)
figura afiliado a esta Federación Territorial
desde el día _____ de _____

de mil novecientos veintiseis _____ julio

Y para que conste, expide el presente Certifi-
cado en La Coruña a _____ de _____

de mil novecientos ochenta y
once

junio

dos



FEDERACION TERRITORIAL GALTENSE
DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

DON RAMON DE TIRNO TORRES, Gobernador General
de la Provincia de Tucuman

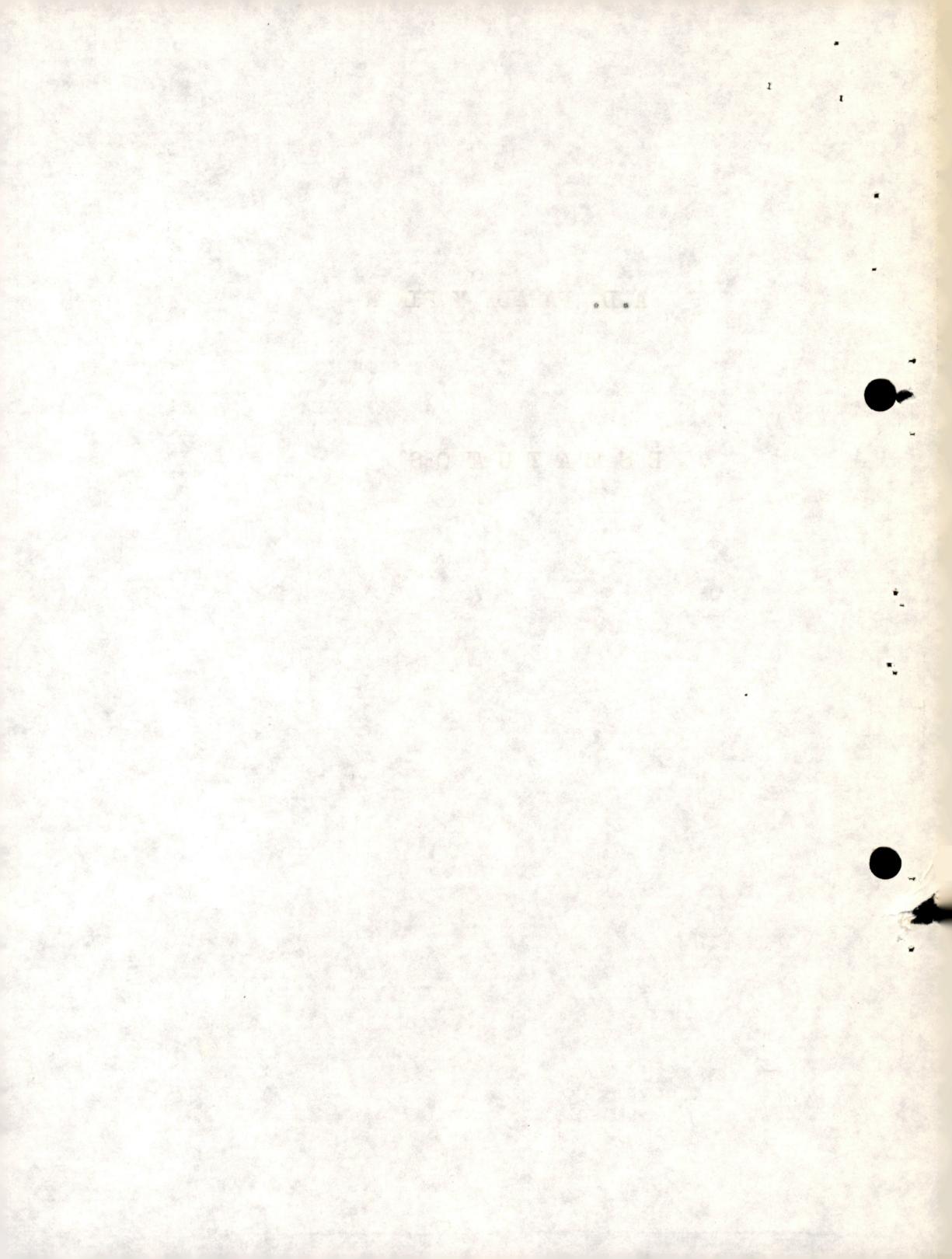
para

CERTIFICACION: de la Oficina

para

A.D. PARADA Y PINOR

E S T A T U T O S



CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.º El/la A.D. PARADA Y PINOR

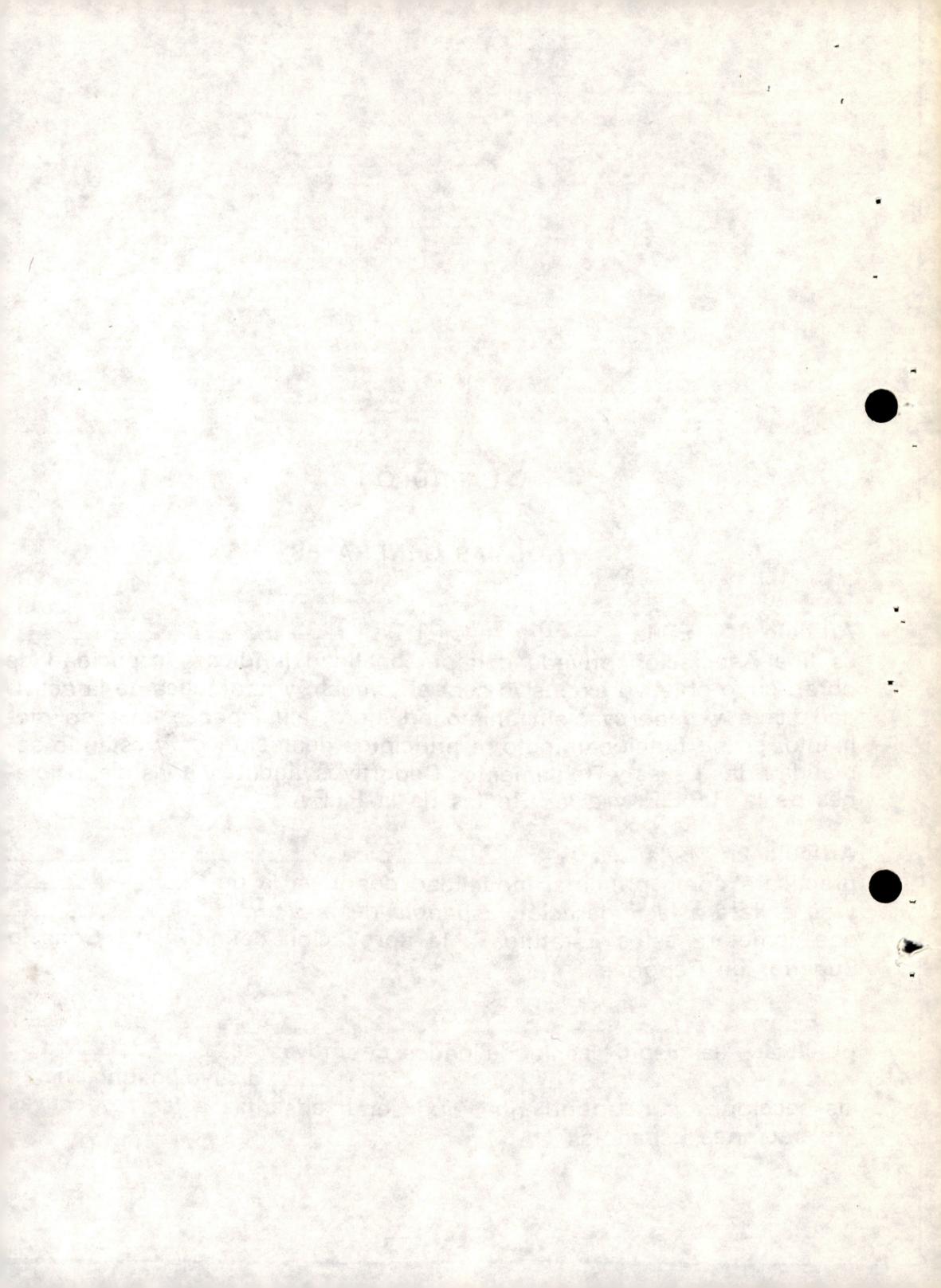
es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2.º El/la A.D. PARADA Y PINOR

practicará como principal modalidad deportiva la de FUTBOL y se afiliará a la Federación Española de FUTBOL que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

El/la A.D. PARADA Y PINOR

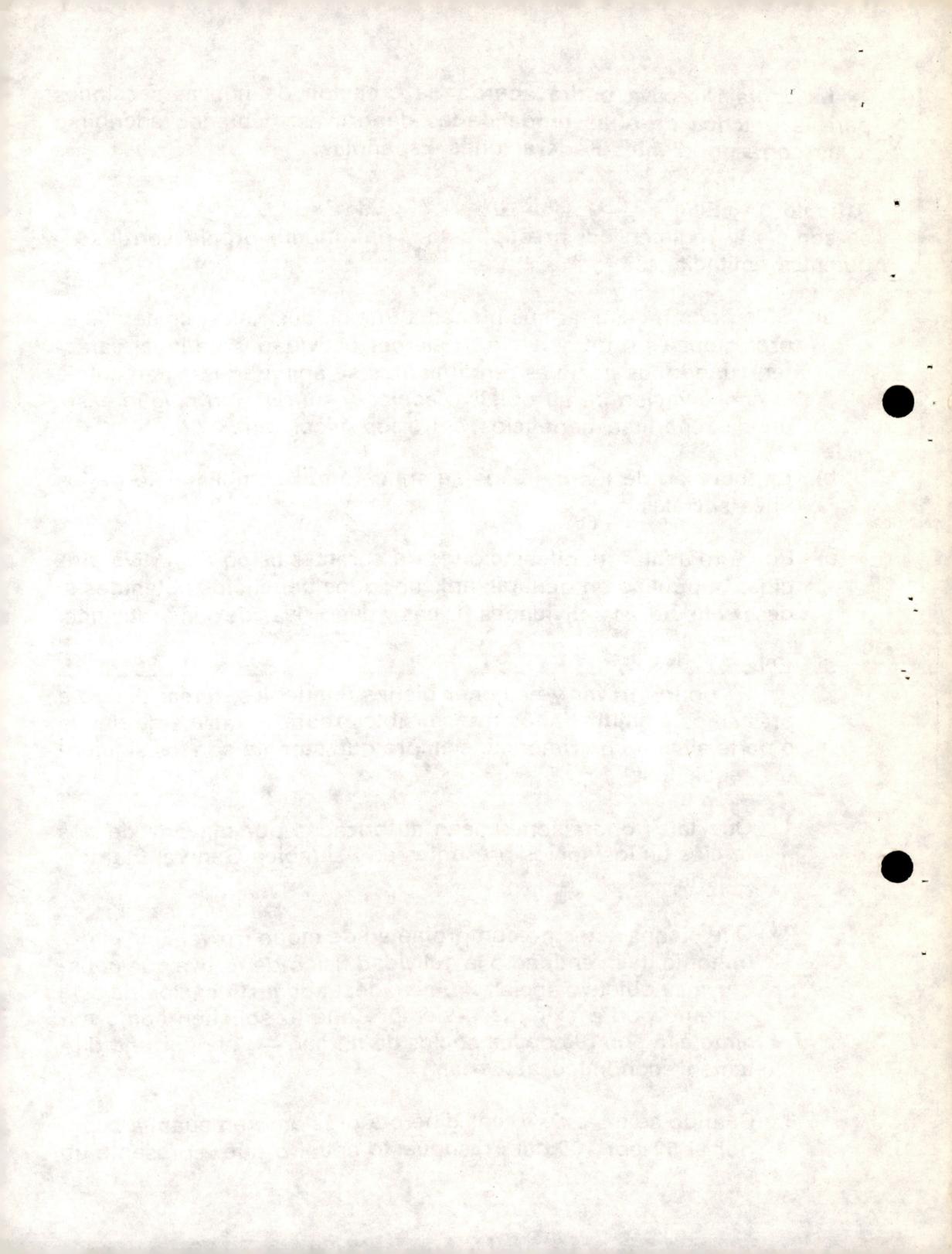
practicará asimismo, las modalidades deportivas de _____ a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.



La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3.º El/la A.D. PARADA Y PIÑOR se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.
- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.
- c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- d) El/la A.D. PARADA Y PIÑOR podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
 1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.
 2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse —siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número—, el oportuno dictamen económico actuarial.
 3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un



porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4.º El domicilio social se fija en ORENSE
calle de SAN LORENZO DE PIÑOR - BAR LOLO
teléfono 221987, y en caso de variación se dará cuenta al
Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

El/la A.D. PARADA Y PIÑOR
también contará con los siguientes locales e instalaciones propias:
CAMPO DE FUTBOL "A CHATRA"

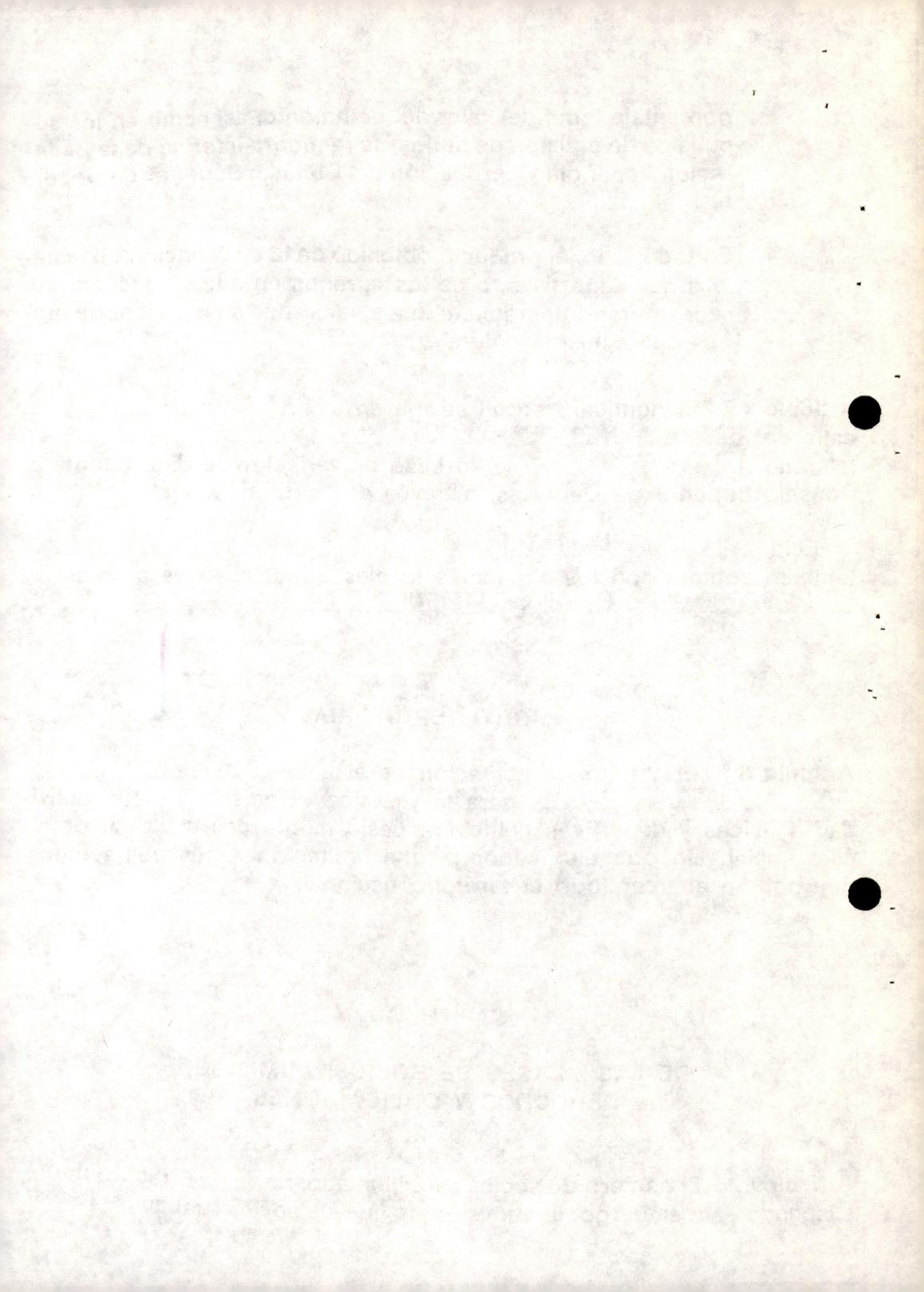
AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5.º El ámbito de actuación de el/la A.D. PARADA Y PIÑOR
para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6.º El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exi-



jan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

Artículo 7.º Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.¹

● Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

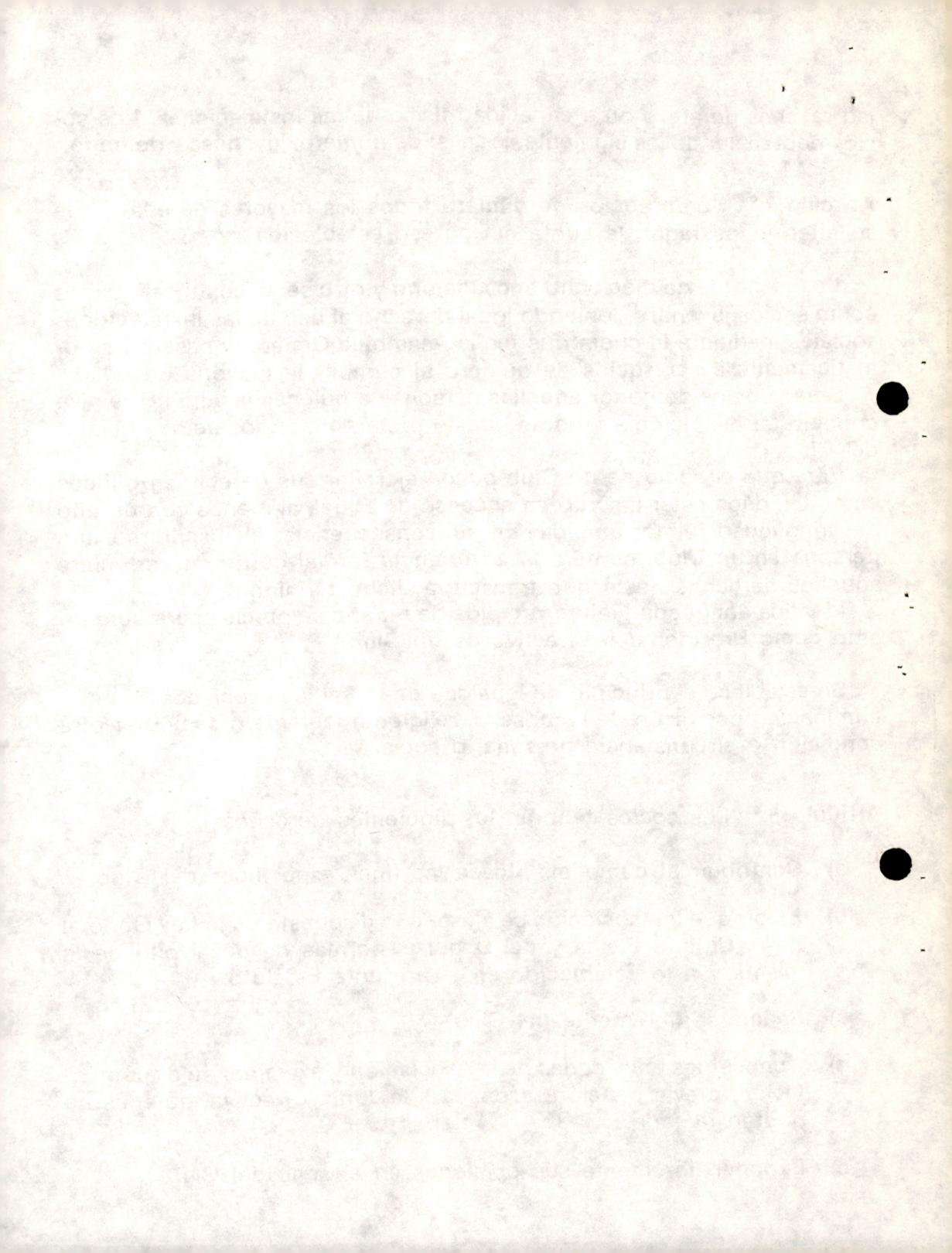
Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8.º Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.



- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del artículo 7.
- Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

Artículo 9.º Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

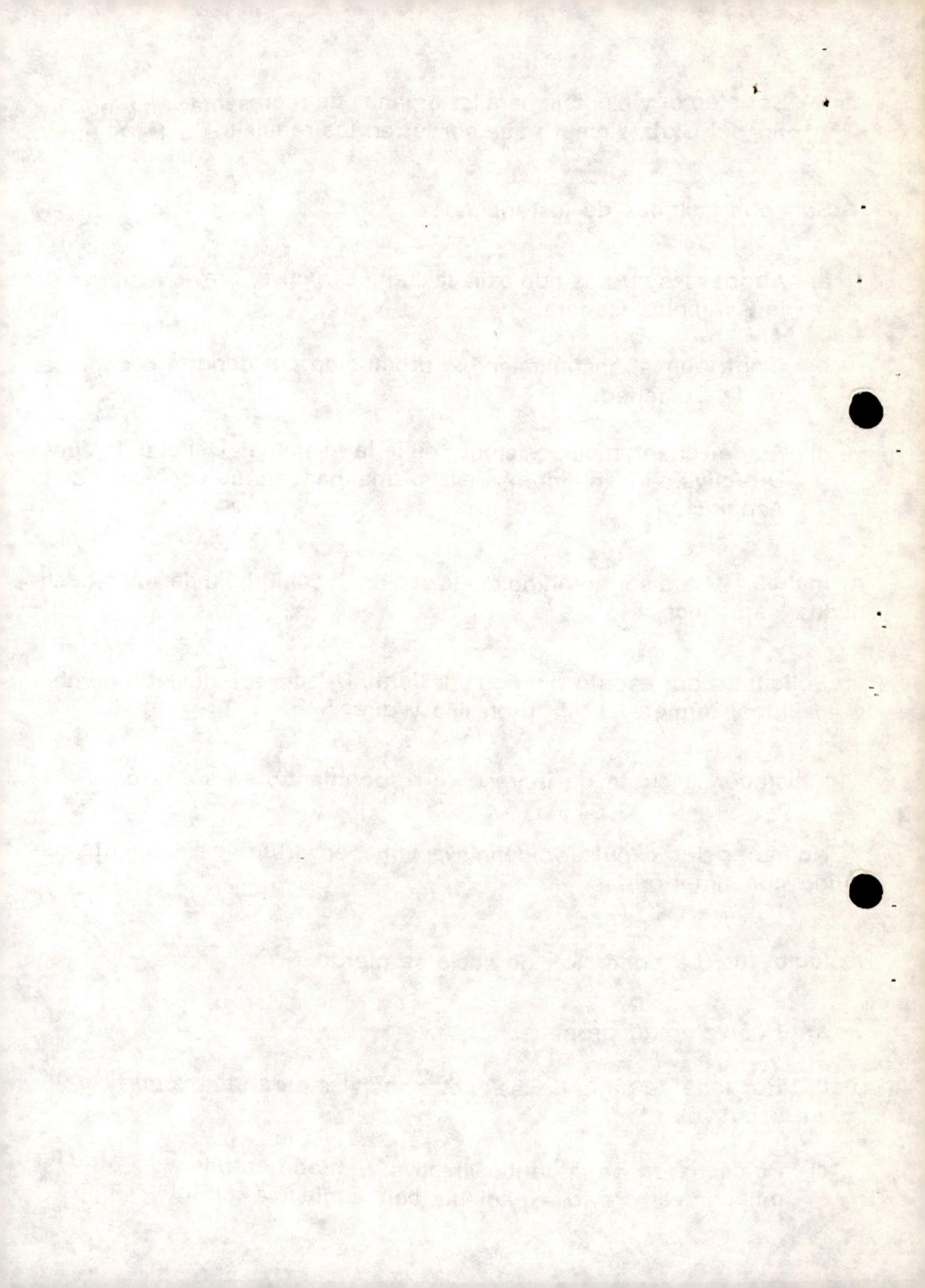
Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente iniciado con anterioridad.

Artículo 10. La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.



CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 11. Los órganos de representación, gobierno y administración de la A.D. PARADA Y PINOR son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

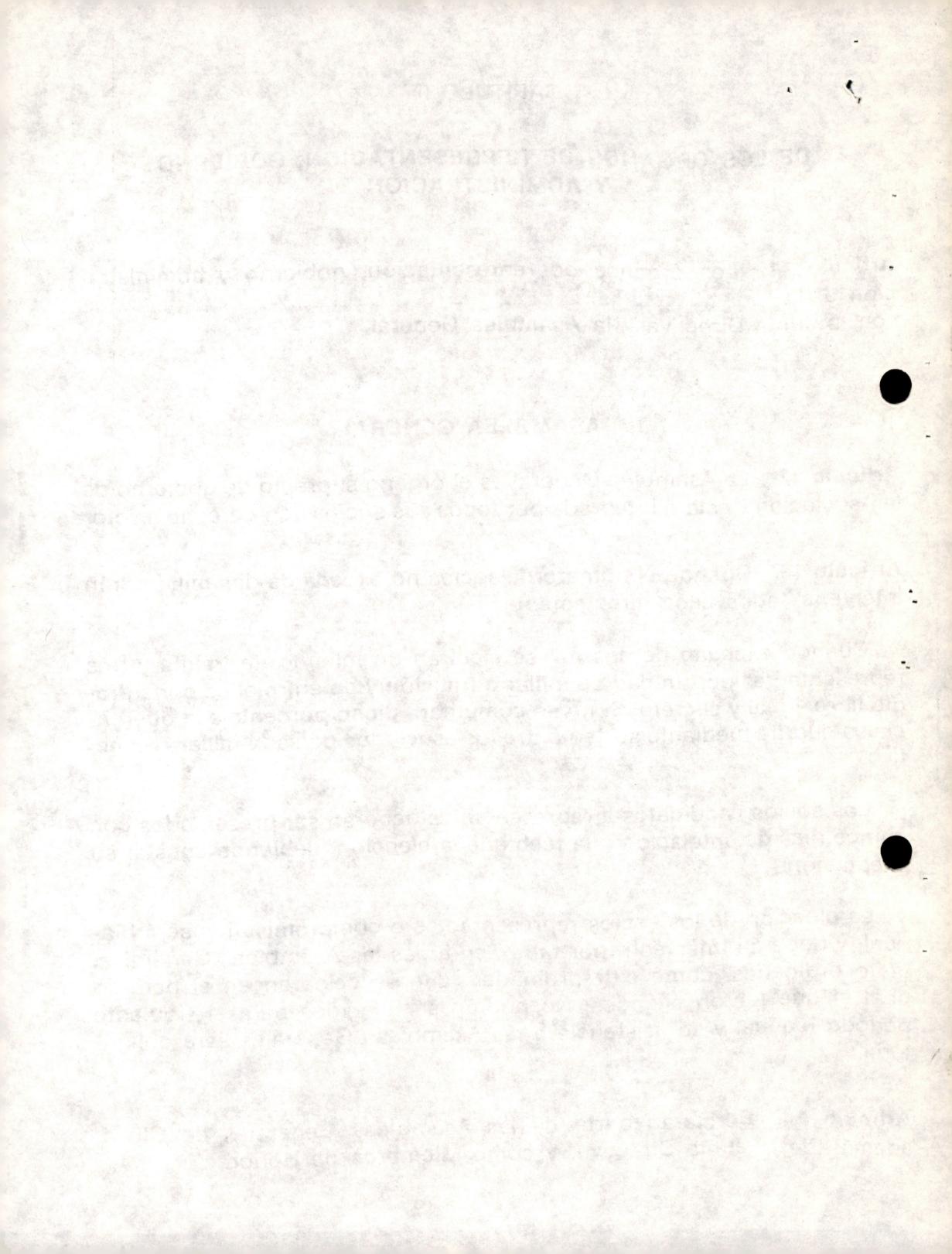
Artículo 13. Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su elección.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artículo 14. Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:



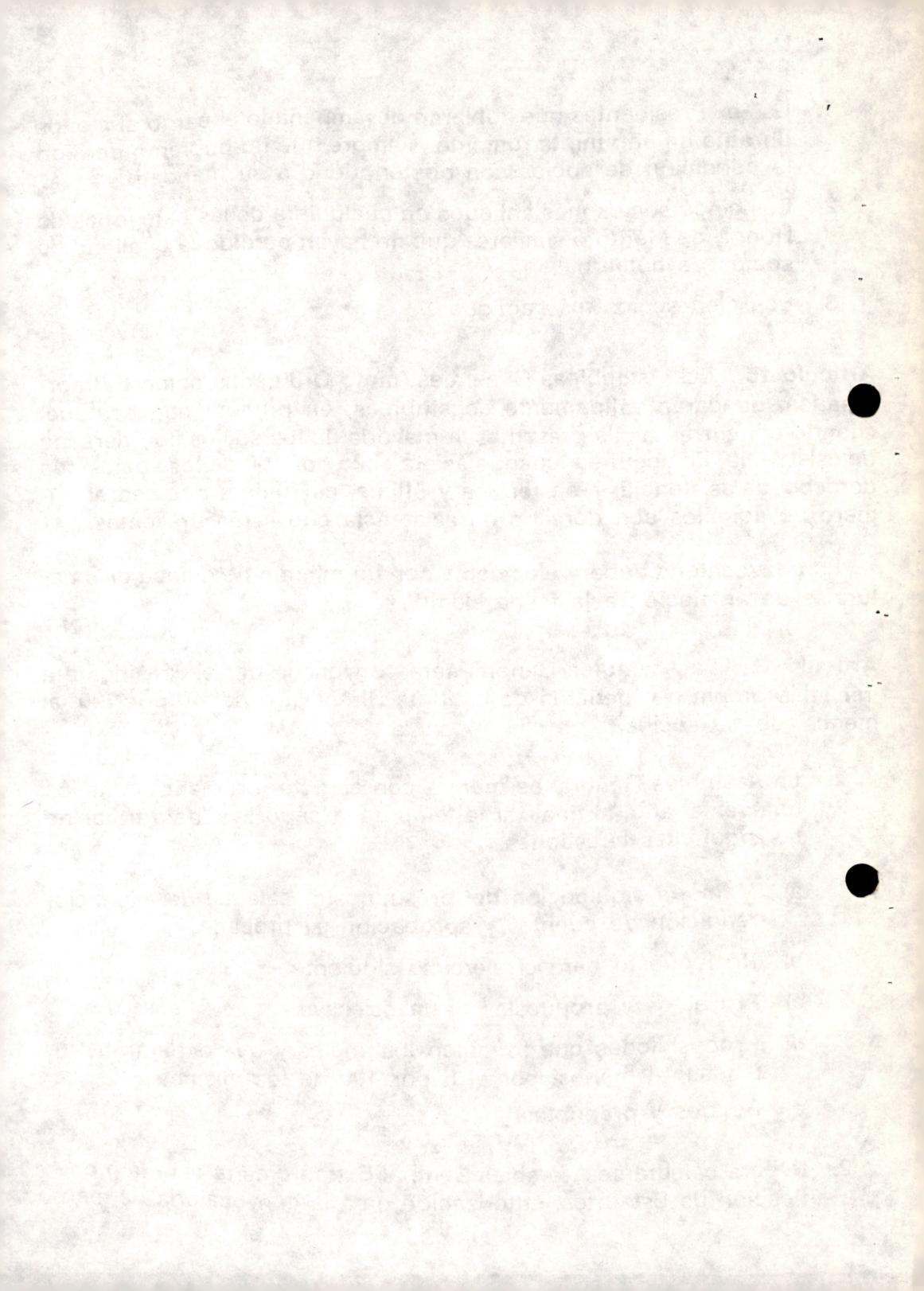
1. Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.
2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número.
3. Los cien socios más antiguos.

Artículo 15. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquéllos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16. La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:
 - a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
 - b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
 - c) Proyectos y propuestas de la directiva.
 - d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
 - e) Ruegos y preguntas.
2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elec-

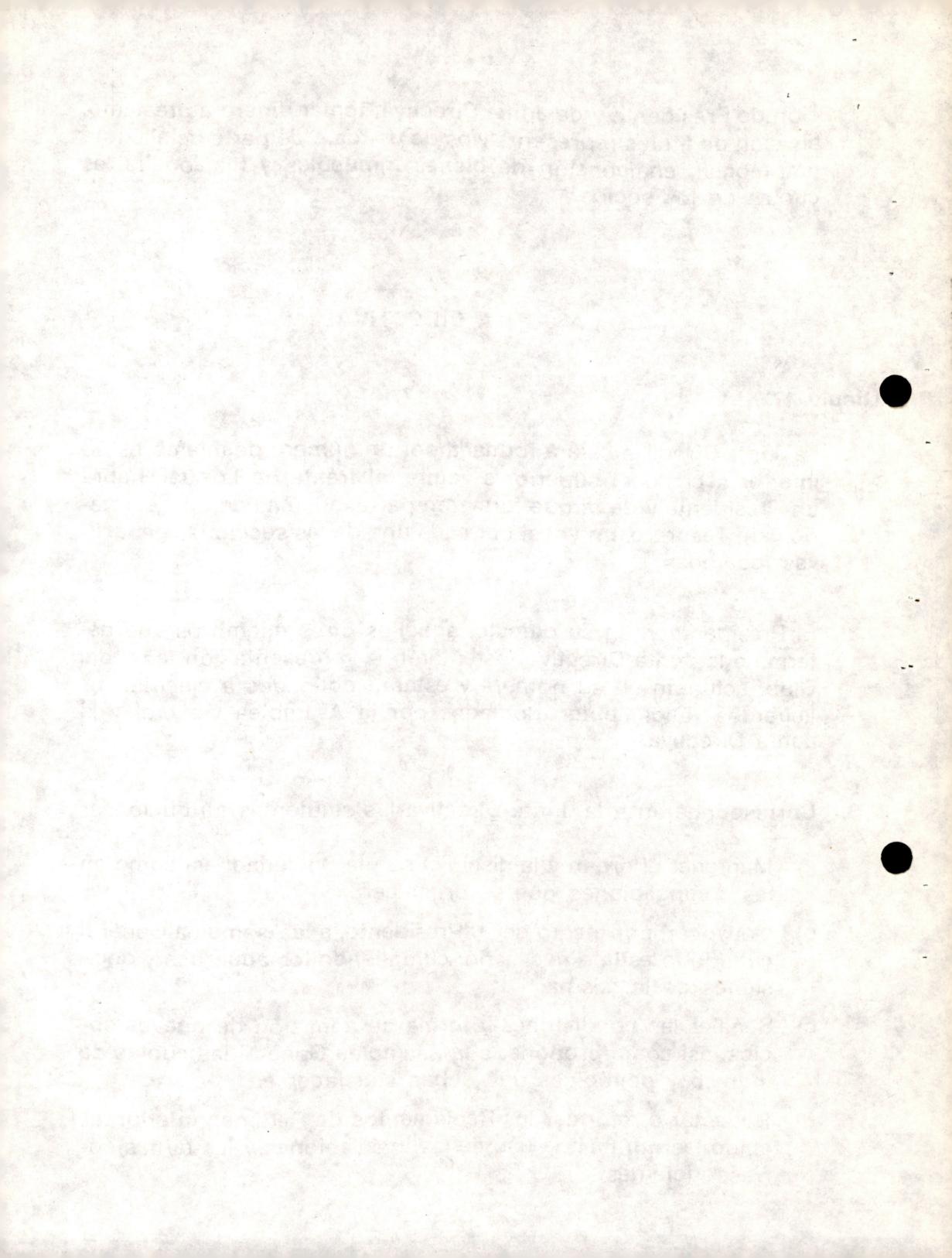


ción de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17

1. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.
2. El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:
 - a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
 - b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
 - c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
 - d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.



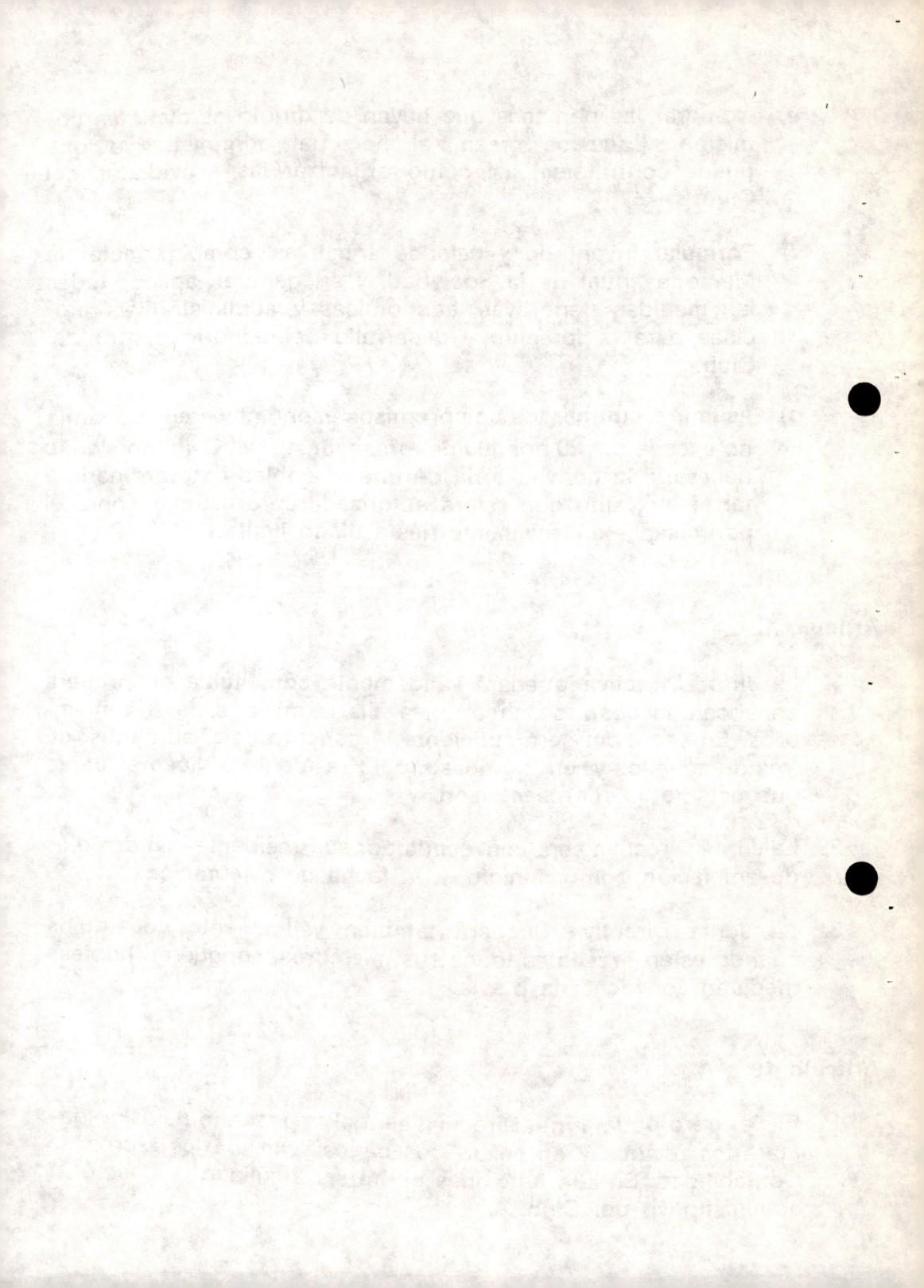
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Artículo 18

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquéllos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.
2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.
3. La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 19

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.



2. Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.
3. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

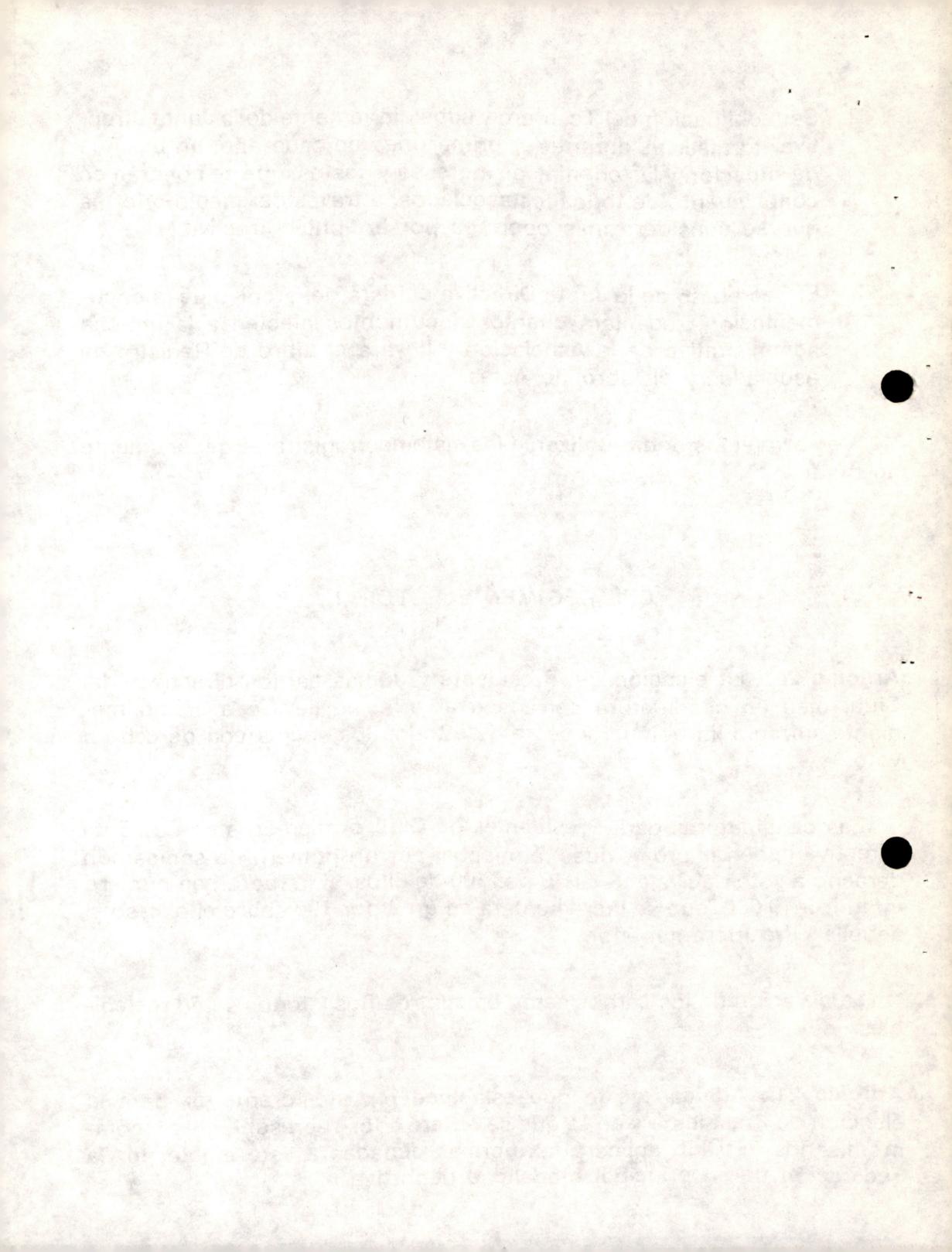
DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20. La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

Artículo 21. Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.



CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22. El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 23. En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 24. En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

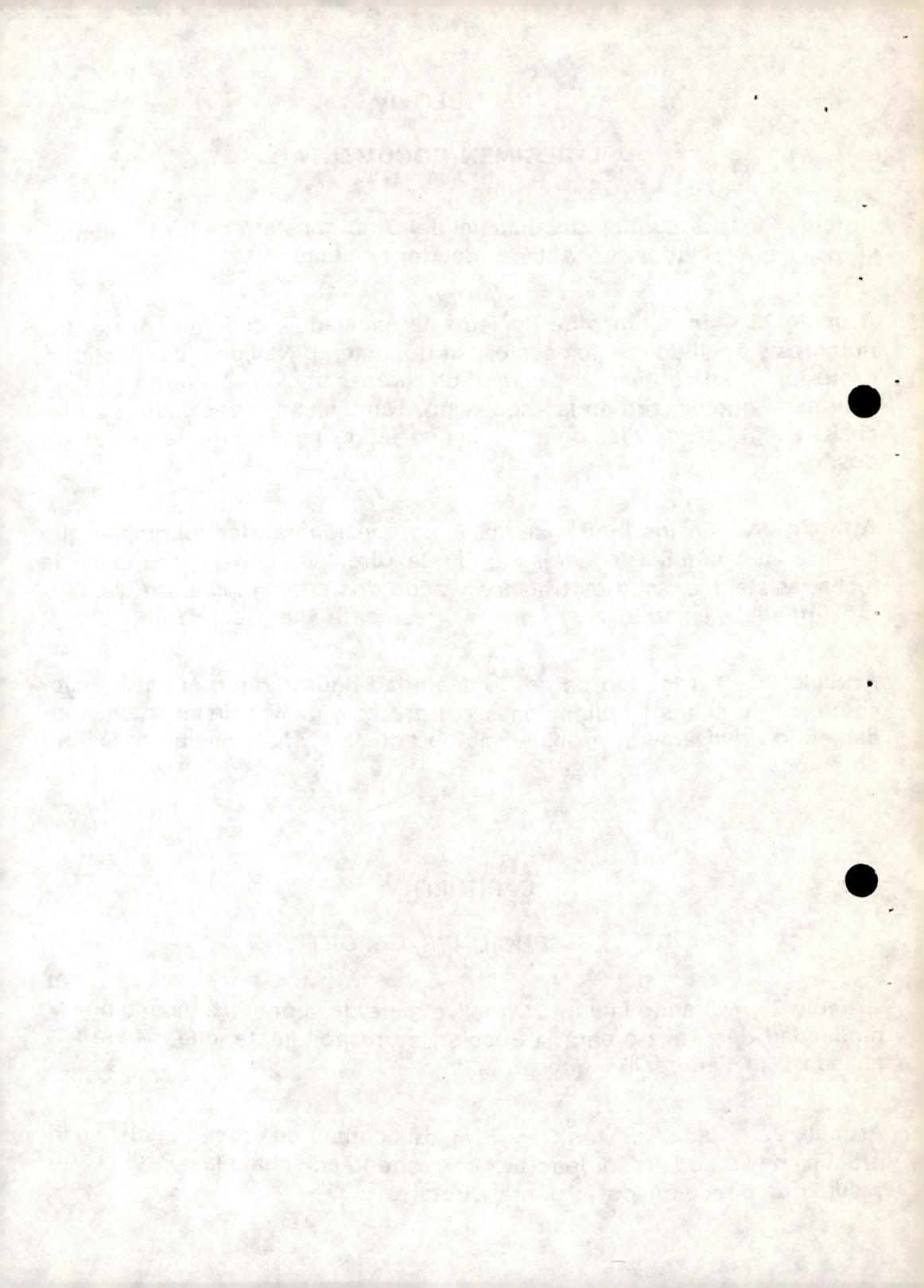
Artículo 25. En los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

CAPITULO V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26. Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 27. Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.



CAPITULO VI

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Artículo 28

1. El/la A.D. PARADA Y PIÑOR podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
2. Los títulos serán nominativos.

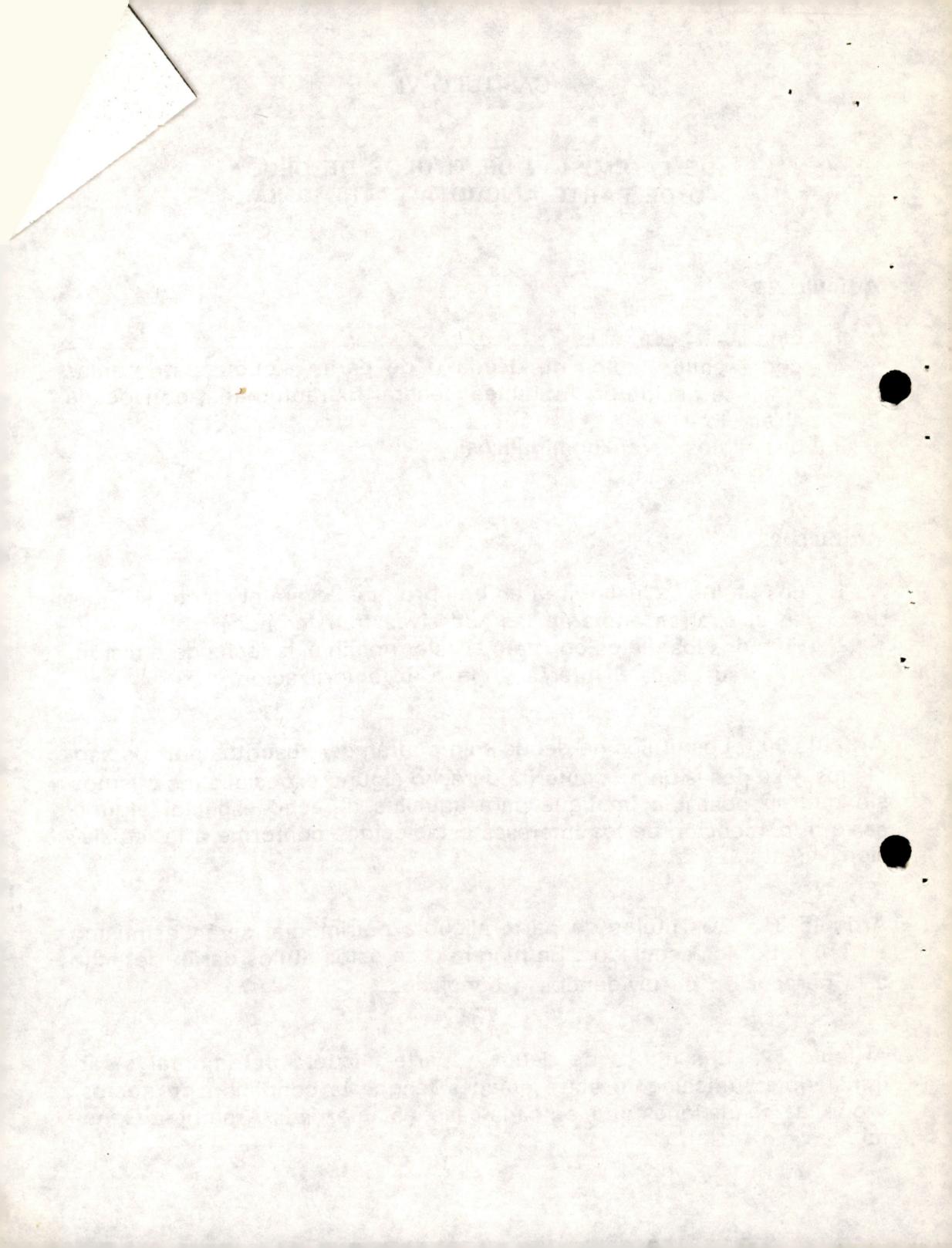
Artículo 29

1. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.
2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 30. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31. Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32. Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.



CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33

1. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa —en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico— lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.
2. El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.
3. En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

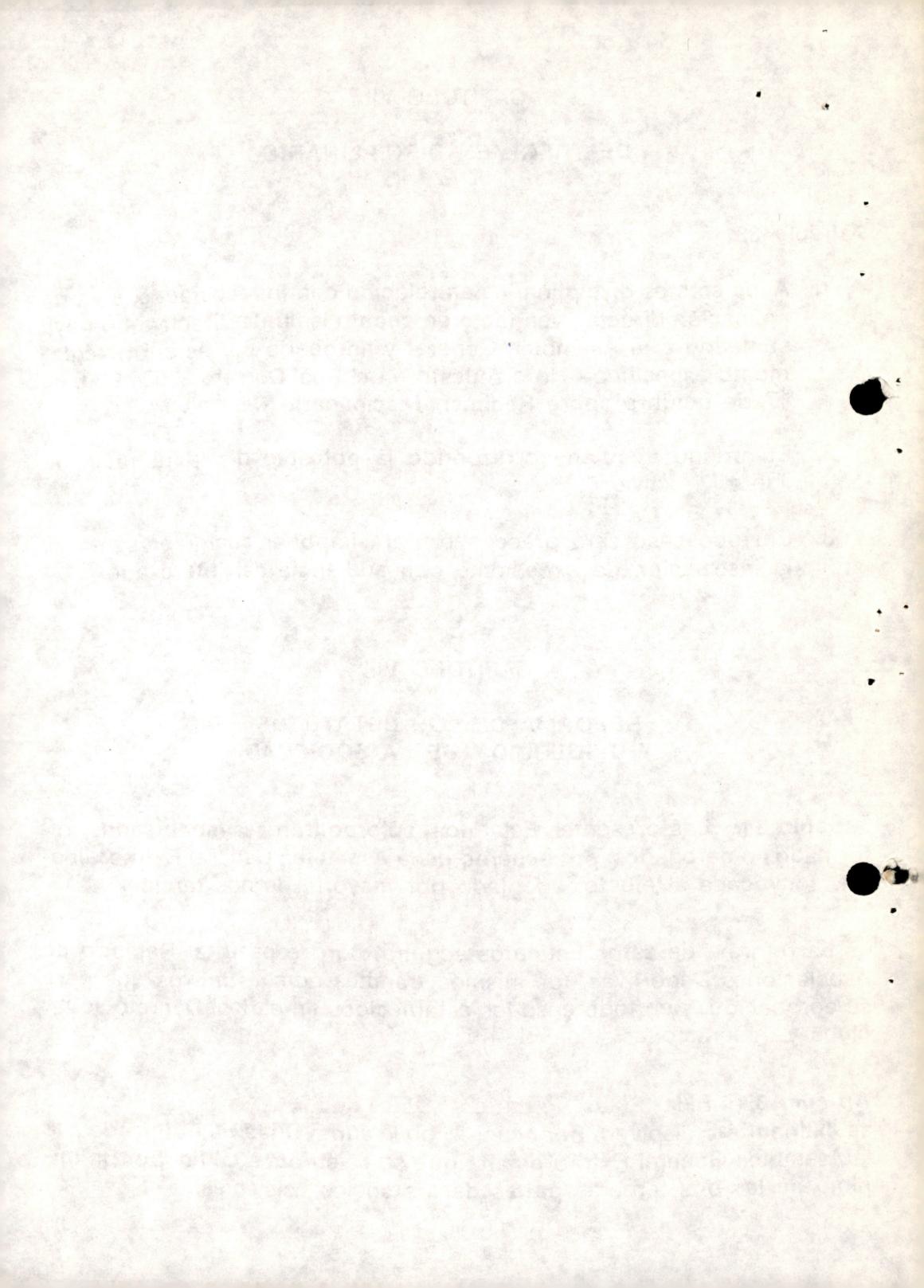
CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 34. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones.

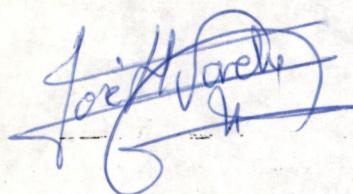
Artículo 35. El/la A.D. PARADA Y PIÑOR se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.



Artículo 36. Disuelta el/la A. D. PARADA Y PIÑOR
el temanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

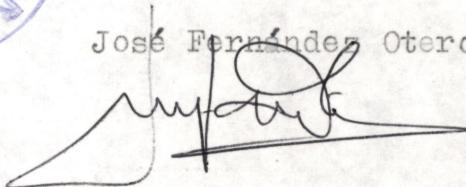
El Presidente

José M. Varela Seijo



El Secretario

José Fernández Otero



04-37868-1

04-37868-1

04-37868-1

04-37868-1



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

9167

Refº: Estatutos aprobados por el C.S.D.

Adjunto remitimos a ese Club un ejemplar
de los Estatutos actualizados del mismo, -
que han sido aprobados por el Consejo Supe
rior de Deportes.

La Coruña, 7 de Febrero de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente del A.D. PARADA Y PIÑOR

818

RECEIVED LIBRARY OF CONGRESS APR 19 1941

3-017
(P)

Artículo 36. Disuelta el/la A.D. PARADA Y PIÑOR
el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

El Presidente

El Secretario

José M. Varela Seijo

José Fernández Otero

~~Diligencio: Se pone a su disposición para hacer constar que los presentes Estatutos de A.D. Parada y Piñor~~

~~han~~ sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del art. 7.^o del Real Decreto 972/1981, por la Comisión Directiva de este Consejo Superior de Deportes, en su reunión de 11-1-83 con el n.^o Registro. 9467-BIS

Madrid, 11-1-83
EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,



408
⑥